



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado."**

Ref. 13/0002/041023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

LIC. JENRY VERA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de octubre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

A partir de la información indicada por la SENER, se identifica que esa Secretaría, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, órgano administrativo desconcentrado de esa Secretaría, cuenta con las atribuciones para regular en materia de la Propuesta Regulatoria, con base en las atribuciones que le otorga la *Ley de Transición Energética*² (LTE).

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)³, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 75 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto a este apartado, referente al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, se observó que esa Secretaría brindó elementos para su cumplimiento, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado **"20230719140503_55528_Anexo B NOM 034.docx"**, en el que incluye una tabla con información respecto de los ahorros estimados a partir de las acciones regulatorias que ha propuesto esa Secretaría en diferentes Normas Oficiales Mexicanas (NOM), lo que ha significado reducción de consumo de energía eléctrica como se muestra a continuación:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2015

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS



Anexo B
Ahorros estimados por la aplicación de las NOM-ENER durante 2020

Norma Oficial Mexicana	Ahorro en	
	GWh	MM\$
001-2014 Bombas verticales ³	20.5	25.4
004-2014 Bombas centrífugas &	11.9	13.2
005-2016 Lavadoras*	163.9	181.4
007-2014 Alumbrado en edificios ²	63.2	152.5
010-2004 Bombas sumergibles	5.4	9.3
011-2006 Acondicionadores tipo central**	55.8	108.5
013-2013 Alumbrado en vialidades ²	47.8	124.6
014-2004 Motores monofásicos ²	76.2	164.8
015-2018 Refrigeradores electrodomésticos &	841.3	931.3
016-2016 Motores trifásicos	296.7	604.3
017-SFCI-2012 Lámparas fluorescentes**	1 107.4	1 225.9
020-2011 Envolvente edificios residenciales ++	12.5	13.8
021-SFCI-2017 Acondicionador tipo cuarto ¹	152.8	301.3
022-SFCI-2014 Refrigeración Comercial	637.7	1240.4
023-2018 AA Minisplit ³	235.7	260.9
026-2015 AA tipo inverter	214.1	457.4
028-2017 Lámparas de uso general	3 884.2	7 014.2
029-2017 Fuentes de alimentación externa ¹	25.4	28.1
030-2016 LED para iluminación general &	4.0	4.4
031-2012 LED para vialidades y exteriores ¹	34.8	53.1
032-2013 Energía en espera	744.9	824.6
Totales	8 636.1	13 739.6

*Estos ahorros fueron utilizados para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-031-ENER-2019, la cual se publicó en el DOF el 03 de marzo del 2021 como norma definitiva.

** Estos ahorros se usaron para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-033-ENER-2019.

& Estos ahorros se usaron para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-003-ENER-2021.

++ Estos ahorros se consideran para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-010-ENER-2021.

¹ Estos ahorros se consideran para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-014-ENER-2021.

² Estos ahorros se consideran para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-022-ENER/SE-2021.

1.

ok

CLS





³ Estos ahorros se consideran para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-034-ENER/SE-2021.

Hecho el análisis de la anterior información, se deduce que los ahorros económicos, relativos a la NOM-001-2014 Bombas verticales, y NOM-023-2018 AA Minisplit, suman \$286.3 millones de pesos, contra los costos totales reportados en la sección de impacto del formulario de AIR, de \$268.9 millones de pesos, lo que **genera ahorros a la orden de \$17.4 millones de pesos**, con lo cual se da cumplimiento a la simplificación regulatoria prevista en el artículo 78, de la LGMR.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes del marco legal que da cabida a dicha propuesta, considerando la información que la SENER incluye en el formulario de AIR, a saber:

"Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Economía, entre las que se encuentra Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

Que la Ley de Transición Energética, establece que corresponde a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía expedir normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas, el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y salvaguardar la seguridad al usuario;

Que en el CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se indica que "Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión."

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, con fundamento en las atribuciones que tiene establecidas en el artículo 47, fracción I, del ordenamiento legal en cita, ordenaron la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado; lo que se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2021, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios a los citados Comités Consultivos que lo propusieron;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el Comité, realizándose las modificaciones conducentes.

Las respuestas a los comentarios recibidos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2021, y

OLS





*Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de los objetivos establecidos por dicho ordenamiento en materia de normalización; por lo tanto, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana."*⁴(sic)

Bajo dichos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se promueven medidas regulatorias a través de una NOM que aseguren un uso más eficiente de los ventiladores que se fabriquen y comercialicen en el país, contribuyendo a una cadena de valor y ahorro de energía, beneficiando a los fabricantes y al consumidor final.

III. Objetivos y problemática.

Para dar cumplimiento a la presente sección del formulario del AIR, de la información proporcionada por la SENER, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en:

*"... establecer los valores mínimos de eficacia energética, especificaciones de seguridad, el método de prueba, los requisitos de etiquetado, el criterio de aceptación y el procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC); aplicable a los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el PEC se incluye, los lineamientos a seguir por los laboratorios de prueba, los organismos de certificación y los fabricantes, importadores o comercializadores de los ventiladores que se incluyen en el campo de aplicación de esta Norma, en la gestión y realización de la evaluación de la conformidad, orientándose en los aspectos técnicos más relevantes, tales como: muestreo, agrupamiento de familia y las modalidades de certificación. Igualmente, en esta Norma Oficial Mexicana, se hace referencia a los documentos que se deben consultar, para su correcta aplicación; por otro lado, se definen los términos técnicos necesarios, para su correcta comprensión. Entre otros objetivos, destaca el que, en las horas de mayor demanda de energía eléctrica, los aparatos o sistemas normalizados con consumos más eficientes de la energía contribuyen a disminuir dicha demanda y en consecuencia a disminuir o diferir las inversiones del capital para la ampliación de la infraestructura para la generación de energía eléctrica; las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética (NOM-ENER) al disminuir el consumo de energía eléctrica en estas actividades, disminuyen la quema de recursos naturales y se reduce la emisión de contaminantes a la atmósfera."*⁵ (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"...actualmente el uso de ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, demandando energía a la red eléctrica. Debido a que una de las características de la sociedad actual se encuentra en la casi absoluta dependencia a la energía eléctrica, para satisfacer su arraigada necesidad de comodidad. En los resultados de la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) 2018, se menciona que en el 45% de las viviendas particulares habitadas ubicadas en localidades urbanas, utilizan ventiladores, mientras que en las localidades rurales este dato es de 41 por ciento. Por otra parte, se menciona que se cuenta con un parque de 24,490,152 ventiladores en operación, de los cuales el 75 % corresponden a los ventiladores de pedestal, 20 % a los de techo y el 5% restante está integrado por ventiladores de torre, pared, entre otros. Ante dicha situación se ofrecen soluciones a través de nuevos aparatos y equipos, y que para cumplir ese objetivo específico, necesitan consumir energía, por otro lado, las nuevas tecnologías hacen posible la reducción del consumo de energía eléctrica y sobre todo conservando la calidad que los usuarios requieren, por lo antes expuesto se consideró necesario elaborar una norma que regule la seguridad y la eficacia energética mínima, con la finalidad de disminuir el consumo de energía por este concepto, dado que no se cuenta con ningún antecedente confiable sobre la eficiencia real de los ventiladores de techo, pared, pedestal, piso y de mesa que en el país se han venido suministrando, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este

⁴ Anexo al formulario de AIR, documento denominado: 20230719174035_55528_NOM-034-ENER-SE-2021.pdf
⁵ Apartado I, del formulario de AIR.

CLS





concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables. De acuerdo con el Estudio de Caracterización de uso de Aire Acondicionado en Vivienda de Interés Social, realizado por CONUEE-GIZ en abril de 2015, en el cual se identificó y cuantificó la importancia que tiene la vivienda de interés social en su contribución a los equipos de acondicionamiento de aire en el país, donde el sector con ingresos menores a 7 VSMM aporta el 57% de las viviendas con equipos de acondicionamiento de aire y el 70% de las que cuentan con ventilador. Así mismo, de acuerdo con las cifras reportadas en el Balance de Energía 2018 emitido por la Secretaría de Energía, los hidrocarburos aportaron el 82.87% a la producción de energía primaria. Lo anterior nos obliga a una búsqueda de alternativas que permitan contribuir en la preservación de dichos recursos naturales. Una de estas alternativas, con resultados positivos, ha sido la elaboración de normas oficiales mexicanas de eficiencia energética que regulen los consumos de energía de aquellos equipos o sistemas que, por su demanda de energía y/o número de unidades requeridas en el país, ofrezcan un potencial de ahorro cuyo costo-beneficio sea satisfactorio para el país y los sectores de la producción y el consumo." ⁶ (sic)

Con base en la información remitida, se considera que se atienden las secciones del formulario, toda vez que aportó datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria y así atender la problemática identificada a través del objetivo previsto, estableciendo valores mínimos de eficacia energética, especificaciones de seguridad, así como requisitos de etiquetado aplicable a los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, a partir del incremento en su consumo que hace necesario promover acciones de ahorro energético, mediante la intervención gubernamental.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SENER analizó y justificó las alternativas con las que podría resolver la problemática evaluada, a saber:

"No emitir regulación alguna

Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de AIR, que se debe atender ya que se obtendrán beneficios importantes para el usuario y el país.

Otras

La alternativa de elaborar la Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado, se fundamenta en lo plasmado en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de AIR. La estimación de los costos y beneficios de esta alternativa se pueden observar en archivo de Excel anexo: BC NOM 034 2021. Dicha propuesta fue presentada en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE)." ⁷(sic)

En virtud de lo anterior, se considera atendida la sección, toda vez que la SENER reiteró que la emisión de la Propuesta Regulatoria representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, debido a que la emisión de la NOM regula las especificaciones de seguridad y la eficacia energética mínima de los ventiladores objeto del campo de aplicación de la misma, con lo que se podrá promover el uso eficiente de la energía y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

⁶ Ibídem.

⁷ Apartado II, del formulario de AIR.



V. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, la SENER indicó que no es aplicable a la Propuesta Regulatoria, lo cual esta Comisión confirmó a partir del análisis de su contenido.

B. Acciones regulatorias.

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER indicó y justificó cada una de las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que encuadran en la solicitud del formulario, por cual se considera atendida, tal como se muestra a continuación:

Tipo de Acción Regulatoria	Numeral	Justificación
Establecen requisitos.	Capítulo 5. Especificaciones	Establecer los valores de las características y/o especificaciones que deben cumplir los productos objeto de esta Norma. En este capítulo se establecen los valores mínimos de eficacia energética y requisitos mínimos de seguridad de los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa. Lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 40 fracción I y 41 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
Establecen requisitos.	Capítulo 7. Métodos de prueba.	En este capítulo se establecen los métodos de prueba y procedimientos que se deben seguir para la evaluación de cada uno de los requisitos del capítulo 5 Especificaciones. Lo antes expuesto, con base en lo establecido en los artículos 40 fracción XII y 41 fracción V de la LFMN.
Establecen requisitos.	Capítulo 8. Criterios de aceptación	En este capítulo se establecen los criterios de aceptación para determinar que los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa sujetos al cumplimiento cumplen con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana.
	Capítulo 9. Etiquetado	En este capítulo, se establece la información mínima que deben contener la etiqueta de los productos sujetos al cumplimiento de esta Norma. Al incluir un etiquetado de eficacia energética, se busca que el consumidor final tenga más información para decidir su compra acerca de las características del producto y los valores de eficacia energética que este tiene en comparación con otros equipos de características similares. Lo antes expuesto, con base en lo establecido en los artículos 40 fracción XII y 41 fracción V de la LFMN.
	Capítulo 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)	Se incluyó el PEC para cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología en el artículo 73 que establece que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, se establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera. Los procedimientos referidos se emitirán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario". El grupo de trabajo estuvo de acuerdo en incluirlo en esta Norma, ya que de lo contrario se tendría que elaborar un documento por separado para publicarlo posteriormente, lo que incurriría en gastos adicionales para su elaboración por parte de los integrantes del grupo y de la dependencia.





C. Análisis de Impacto en la Competencia.

Para responder el impacto que la Propuesta Regulatoria tiene en la competencia, la SENER señaló las acciones del instrumento que podrían promover o restringir la eficiencia en el mercado, con su respectiva justificación, a saber:

"7. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:

Establece normas o reglas de calidad para los productos o servicios.

Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables:

Establecer los valores de eficacia energética mínima y requisitos de seguridad, que deben cumplir los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y definir los requisitos que deben incluirse en la etiqueta de información al usuario.

Artículos aplicables.

Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación; Capítulo 5. Especificaciones; Capítulo 7. Métodos de prueba; Capítulo 9. Etiquetado.

Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado.

Como se ha comentado, esta Norma corresponde a una regulación nueva, por lo que una vez publicado como norma definitiva, contribuirá a mantener la competencia efectiva del mercado nacional, estableciendo los valores mínimos de eficacia energética y requisitos de seguridad de los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, sin limitar la libre competencia, al aplicarse, sin distinción, a todos los fabricantes, importadores y/o comercializadores, evita una competencia desleal y el engaño al usuario final del producto, evitando que se comercialicen equipos ineficientes y en consecuencia se coadyuve a la preservación de los recursos naturales.

Justifique la necesidad de inclusión de la acción.

Las especificaciones que deben cumplir los productos objeto de la Norma Oficial Mexicana se incluyen con fundamento en lo establecido en el Artículo 40 fracción I y 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). Esto con la finalidad de establecer las especificaciones mínimas con las que deberán cumplir los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa objeto de esta Norma.

¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza?

No se consideró ninguna otra alternativa debido a que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización es necesario que las Normas Oficiales Mexicanas establezcan las especificaciones y características en razón de la finalidad del producto regulado.

2. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:

Modifica o disminuye la información indispensable para que los consumidores puedan tomar una decisión de consumo informada.

Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables:

CLS





Establecer el etiquetado de los productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana y la información mínima que debe contener. Al incluir un etiquetado de eficacia energética, se busca que el consumidor final tenga más información para decidir su compra acerca de las características del producto y los valores de eficacia energética que este tiene en comparación con otros equipos de características similares.

Artículos aplicables.

Capítulo 9. Etiquetado.

Describe cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado.

El etiquetado, promoverá la competencia efectiva del mercado; ya que, los equipos regulados en esta Norma Oficial Mexicana deberán informar al usuario final acerca de las características de caudal, diámetro de las aspas, ahorro de energía y eficacia energética de cada aparato. Con esta información, el usuario podrá tomar una decisión mejor informada acerca de que equipo es más conveniente adquirir.

Justifique la necesidad de inclusión de la acción.

Se ha comprobado que el etiquetado de eficiencia energética es una herramienta muy útil para la toma de decisiones de la persona que adquiere el producto; además este permite ostentar que los productos cumplen con la norma oficial mexicana.

¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza?

No se consideró ninguna otra alternativa debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las Normas Oficiales Mexicanas deben contener "los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones." ⁸ (sic)

Con base en la información expuesta, esta Comisión toma nota de los argumentos planteados y la referencia de las acciones regulatorias que podrían impactar en la competencia y los mercados afines al tema objeto de la Propuesta Regulatoria, dando por atendido este apartado.

D. Análisis de Impacto en el Comercio Exterior.

Para responder al numeral 10, del AIR, la SENER identificó las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que pudieran tener algún impacto en el comercio exterior, para lo que argumentó principalmente que, al tratarse de una NOM de ventiladores, éstos deberán cumplir con el proceso de certificación, y su cumplimiento será exigido como parte de las reglas previstas en el comercio exterior. Asimismo, refirió el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad incluido en la NOM propuesta, con el que se impacta al comercio de manera positiva debido a que brinda certeza jurídica al precisar las especificaciones que tienen que cumplir los ventiladores objeto de la Propuesta Regulatoria que se importen y qué reglas existen para poder determinar la conformidad de sus productos, por ello, se da por atendida la sección correspondiente del formulario de AIR.

E. Análisis Costo Beneficio.

Respecto de la estimación por el impacto económico que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SENER incluyó en el formulario de AIR dentro del numeral 15, información mediante la cual detalla los costos y beneficios que generaría, respecto de lo cual, se destaca lo siguiente:

De los costos.

⁸ Numeral 9, Sección C, del Apartado III, Análisis de Impacto a la Competencia, del formulario de AIR.





"Indique el grupo o industria beneficiados"

- Fabricantes, Compañía Eléctrica y Usuarios finales en tarifa residencial.

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
Costo a fabricantes por reemplazo, costos de certificación, y costos por etiquetado proyectado a VP a 10 años(2023-2033)	\$608,063.00
Costos a Compañía Eléctrica (facturación)	\$2,955,634.00
Costo incremental a usuarios por adquisición de equipos, proyectado a VP a 10 años(2023-2033).	\$1,276,005.00
TOTAL	\$4,839,702.00

Fuente: Datos tomados de la información proporcionada por SENER

De los beneficios.

Indique el grupo o industria beneficiados

- Fabricantes, Compañía Eléctrica y Usuarios finales en tarifa residencial.

Estimación del beneficio neto por la implementación del Decreto.

BENEFICIOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
Beneficios a fabricantes por reemplazo, venta de quipos proyectado a VP a 10 años(2023-2033)	\$1,276,005.00
Beneficios Compañía Eléctrica por costo evitado de energía (ahorro).	\$6,433,936.00
Beneficio a usuarios facturación evitada, proyectado a VP a 10 años(2023-2033).	\$2,955,634.00
TOTAL	\$10,665,575.00

Fuente: SENER Fuente: Datos tomados de la información proporcionada por SENER

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que **la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria**, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de cumplimiento a la orden **\$4,839,702.00 pesos** y beneficios a la orden de **\$10,665,575.00 pesos**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$5,825,873.00 pesos**.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 19 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SENER brindó la siguiente justificación:

"La infraestructura para la evaluación de la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) está definida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y está conformada por las Entidades de Acreditación (EA), que evalúan la competencia de los OC, LP y las Unidades de Verificación (UV), y las Dependencias competentes para aprobar dichos Organismos. En el caso de esta Norma aún no existen laboratorios de prueba acreditados o aprobados; sin embargo, una vez publicado en el DOF, como NOM definitiva, tendrán que solicitar su acreditación y posterior aprobación a la Conuee. Para la vigilancia de la norma en los puntos de venta, como sucede actualmente, la Procuraduría Federal de Consumidor es la encargada de supervisar que los productos cumplan con las especificaciones de la norma, por lo que no se tendrán que erogar más recursos que los que ya tienen presupuestados, ya que esta actividad la realiza para todas las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética. Para el caso de la importación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante las aduanas, se encarga de que todos los productos que

GIS





*intenten ingresar al país y se encuentren dentro de una de las fracciones arancelarias comprendidas dentro del anexo de NOMs, cuenten con certificado de cumplimiento con la norma o normas especificadas en dicha fracción, por lo que tampoco se tienen que erogar recursos públicos, porque esta actividad ya se realiza para todos los productos sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Una vez esta Norma Oficial Mexicana entre en vigor, se solicitará que se incluya dentro del anexo de NOMs.*⁹ (sic)

A partir de lo anterior, se considera atendida la respectiva sección, dado que se señala de manera puntual, que la SENER cuenta con la infraestructura de evaluación de la conformidad para que la NOM propuesta sea evaluada por los organismos de tercera parte, asimismo se tiene contemplado la aprobación de laboratorios de prueba una vez que la Propuesta Regulatoria se publique en el DOF como NOM definitiva, aunado a la existencia de prácticas de vigilancia actuales para la NOMs de eficiencia energética a través de la Procuraduría Federal de Consumidor.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 21 del formulario de AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER planteó lo siguiente:

*"Para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, como se hace con las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética de productos vigentes, la Conuee puede solicitar, en cualquier momento, la información relacionada con los valores de las especificaciones con las cuales los organismos de certificación acreditados y aprobados, han otorgado los certificados de cumplimiento y se analizan los valores mínimos de eficacia energética o límite máximo de consumo de energía, los cuales, la mayoría de las veces están por debajo de los límites máximos para los casos de consumo de energía y por arriba de los niveles mínimos de eficacia energética de la especificación de la norma y de esta forma se comprueba que la regulación está cumpliendo con lo especificado en la misma."*¹⁰ (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la SENER identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, es decir, a través del propio proceso de normalización que permite que, a través de los organismos de certificación acreditados y aprobados, conocer que los sujetos que deben cumplir con la NOM están respetando los límites y parámetros de eficiencia energética establecidos en la misma.

VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 22 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a los sectores o grupos interesados, la SENER indicó que se formó un grupo de trabajo formado por fabricantes, laboratorios de prueba, asociaciones civiles y organismos de certificación, en el que se hicieron propuestas y comentarios que se analizaron para incluir los que consideraron procedentes.

Asimismo, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo que se han recibido comentarios de parte de sectores y particulares interesados que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28614>

⁹ Apartado IV, del formulario de AIR.

¹⁰ Apartado V, del formulario de AIR.

CLS





Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la SENER brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados, así como la atención que corresponda a la consulta pública y, en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

q/s

¹¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



